



SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Centro.—El General Segundo Cabo de Cataluña, en despacho de ayer, participa que el Brigadier Gamir se apoderó del castillo de Flix despues de un enérgico ataque. El General Martínez Campos continúa sitiando el de Miravete, cuyos defensores habían solicitado parlamento.

Segun parte de Tortosa, la facción al mando de Dorregaray ha sido batida en Cherta y Figuerola sucesivamente por las fuerzas al mando del General Montenegro y Brigadier Chacon.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 21.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos del cuerpo de orden público, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, indagarán por cuantos medios les sugiere su acreditado celo, si en sus respectivas demarcaciones se halla Eustaquio Nuñez, de las señas que á continuación se expresan, el cual se ha fugado de la cárcel pública del Juzgado de primera Instancia de Lerma, segun me participa el Sr. Juez del expresado partido, poniéndole con toda seguridad á mi disposición con las seguridades debidas. Guadalajara 21 de Junio de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

Señas personales de Eustaquio Nuñez.

Estatura regular, barbilampiño, de 30 años de edad, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño oscuro.

Prendas de vestir.

Pantalón de paño viejo un poco roto por la rodilla, chaleco de paño claro rayado con remiendos negros en la espalda, chaqueta, elástica de punto blanca de lana con listas azules por la pechera y bocas mangas; pañuelo encarnado de percal á la cabeza, alpargata abierta con hiladillos negros nuevos.

Núm. 22.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pondrán en conocimiento de los vecinos de sus respectivas localidades que tengan solicitada y concedida licencia de uso de armas, pueden pasar por este Gobierno, con el fin de recogerlas. Guadalajara 23 de Junio de 1875.

Núm. 23.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º.—Aguas. Con esta fecha y con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1858, he acordado autorizar á D. Jorge Algava para conducir á flote por los rios Guadala y Tajo, en término de esta provincia, las maderas que por compra ha adquirido en el pueblo de Carrascosa de la Sierra de la provincia de Cuenca, con sugestión á lo dispuesto en la citada Real orden.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos ribereños, á fin de que lo avisen á los dueños de presas ú obras construidas en la margen de los expresados rios, en sus términos municipales. Guadalajara 21 de Junio de 1875.

El Gobernador,
VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION

CÉDULAS PERSONALES.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos, con fecha 16 del actual me comunica la siguiente circular, sobre cédulas personales:

«Autorizada esta Direccion general por Real orden de 12 del corriente, para adquirir las cédulas personales que se consideran necesarias en el próximo año económico, la misma se ocupa de tan importante y urgente servicio, y confia en que dentro de la primera quincena de Julio inmediato, y probablemente antes, podrá remitir á V. S. el suficiente surtido. Pero como en la esfera legal podría causar perjuicio á los particulares la falta de cédulas en los dias que trascurren antes de que puedan adquirir la correspondiente al año que va á empezar, este Centro Directivo, autorizado al efecto, considera oportuno y necesario declarar que las cédulas adquiridas para el año económico corriente de 1874-75, se entiendan y tengan por habilitadas hasta tanto que se expidan las nuevas y quince dias despues, en la inteligencia, de que trascurridos estos, las expresadas cédulas correspondientes á 1874-75, quedarán nulas y de ningun valor, sin que puedan causar efecto alguno legal. Y para conocimiento del público, sirvase V. S. mandar que la presente orden se inserte en tres Boletines consecutivos de esa provincia, dándome por de pronto inmediato aviso de su recibo.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para conocimiento del público. Guadalajara 18 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

SECCION DE ADMINISTRACION.—ESTANCADAS.

RIFAS.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 12 del actual, se halla inserto el siguiente anuncio de la Direccion general de Rentas Estancadas.

«Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza á don Manuel Jinenó para rifar el día 23 de Agosto próximo por medio de 10.667 billetes al precio de 50 céntimos de peseta y con sujecion al Real decreto de 20 de Abril é instruccion de 25 del mismo, varios objetos de plata y metal blanco y una colcha de damasco con fleco de canutillo de oro.—Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 7 de Junio de 1875.—El Director general, P. I. Manuel de Espejo.»

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público. Guadalajara 18 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

SECRETARIA.

LOTERIAS

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fechas 14 y 24 de Mayo último, me participa que en los sorteos celebrados en dichos dias para adjudicar el premio de 625 pesetas, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña han cabido en suerte respectivamente los premios á saber: á doña Maria de la Paz Antequera, hija de D. Francisco, vecino de la Membrilla, y á D.ª Leona Goñi, hija de D. Sebastian, Capitan del Batallon franco de voluntarios de Guipuzcoa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las interesadas.

Guadalajara 21 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administración económica, José Palacios.

MATRÍCULAS PARA 1875-76.

CIRCULAR.

Esta Administración observa con

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se interesa en la adjunta relacion, se servirán manifestar a los individuos de los suyos respectivos, se presenten en esta plaza a la brevedad posible, con objeto de recoger sus licencias absolutas, provistos de sus correspondientes licencias ilimitadas y prendas de masita que obran en su poder, debiendo advertirles, que aquellos que no las tuvieran por haber sido llevadas por las facciones, deberán acreditarlo por medio de certificado expedido al efecto por el Alcalde constitucional del pueblo de su naturaleza.

Guadalajara 20 de Junio de 1875.- El Coronel, Gobernador accidental, Ramon Madina y Orbeta.

disgusto que muchos Sres. Alcaldes y Secretarios no han remitido las matriculas del subsidio industrial que han de servir para el año económico que dá principio en 1.º de Julio próximo, a pesar del tiempo trascorrido y de la urgencia de este importante servicio, segun se les ordenaba en circular de 3 de Abril último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 42. Por consiguiente, sin excusa ni pretexto alguno han de remitirse a esta oficina dichas matriculas en todo el tiempo que resta del presente mes; en la inteligencia de que el Sr. Alcalde que no cumpla esta terminante disposicion, se le exigirá la multa correspondiente con que desde luego queda conminado, y además se expedirán comisiones de apremio contra los morosos, todo de conformidad a lo dispuesto por Instruccion y órdenes del Gobierno de S. M. (q. D. g.)

Guadalajara 21 de Junio de 1875. - El Administrador económico, José Palacios.

BATALLON SEDENARIO DE CASTILLA LA NUEVA.

3.ª Y 4.ª COMPAÑIA.

Relacion nominal de los individuos que tienen sus licencias absolutas, con expresion del pueblo y partido donde residan.

Table with columns: Clases, NOMBRES, PUEBLOS, PARTIDOS. Lists names of soldiers and their respective locations and military units.

Table listing names and locations: Rufino Sanchez Tejedor, Baldomero Escudero del Rio, Diego Francisco Milla, Tomas Fernandez Vela, Victor Pascual Perdices, Isahac Raposo Bermejo, Plácido de la Fuente Rangil, Juan Tello Mayor, etc.

Guadalajara 19 de Junio de 1875.-El Comandante Capitan Jefe de la fuerza, Eduardo Guitian y Revuelta.

Direccion general de infanteria. - 4.ª Seccion. - 3.ª Negociado. - Circular núm. 289. - El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: - Enterado el Rey (q. D. g.) de lo propuesto por V. E. a este Ministerio en 15 del actual, acerca de las condiciones, que además de las ya consignadas, deberán exigirse a los aspirantes a ingreso en la Academia del arma de su cargo desde la próxima convocatoria, que debe dar principio en 1.º de Agosto, como tambien la tramitacion y forma que ha de darse al expediente justificativo que acredite el derecho a pension de gracia, y motivos por los que pudieran perderlos los agraciados, todo con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, como consecuencia de las reformas introducidas en el Reglamento y organizacion de la Academia en Real decreto de 1.º del mismo; teniendo en cuenta la próxima traslacion de aquel centro de enseñanza a la ciudad de Toledo, y partiendo del principio que los alumnos, sin estar precisamente colegiados, han de habitar un edificio comun, S. M. se ha servido disponer:

1.º A las instancias en solicitud de admision al enunciado concurso acompañarán los pretendientes una obligacion suscrita por sus padres, tutores o encargados, en la que se comprometan a depositar en la Caja de la Academia, si obtuvieren aquellos plaza, la cantidad de un semestre de asistencias adelantadas a razon de dos pesetas diarias para la manutencion y asistencia del alumno, y los que disfruten pensiones de gracia, la diferencia del importe de las mismas hasta la referida cantidad.

2.º Del mismo modo satisfarán la de treinta pesetas cada semestre por derechos de matricula, a razon de cinco cada mes, de cuyo pago se exceptúan los alumnos pensionados.

3.º Una vez obtenida la plaza a que aspiran, se presentarán a filiarse el dia que se les prevenga con las prendas de uniforme reglamentarias, sin variacion alguna en ellas, y las de ropa blanca que V. E. determinará oportunamente, quedando obligados sus padres, tutores o encargados a satisfacer inmediatamente los cargos que se les pasen por la Academia por reposicion de vestuario o deterioro voluntario de los efectos del Establecimiento así como para proveerlos de los libros de texto.

4.º Los aspirantes que se crean con derecho a disfrutar pensiones de gracia, lo solicitarán tan luego como se haya anunciado el concurso, acompañando a la instancia a S. M. y presentada a V. E., escrita precisamente de puño y letra del aspirante, y expresando el punto de su residencia, y señas de su domicilio, los documentos siguientes. Partida de bautismo original del

recurrente, legalizada en forma, sin la menor enmienda ni raspadura, no admitiendo protesta de presentarla más adelante, sin que sea sustituida con informaciones judiciales supletorias; partida de casamiento de sus padres en la propia forma; copia legalizada del último Real despacho, y si no se hubiese expedido, de la Real orden correspondiente siempre que el padre se halle en activo servicio; acompañarán, además de este documento, los hijos de retirados o licenciados, certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste que aquellos siguen percibiendo su retiro por la misma, ó que dejaron de percibirlo a su fallecimiento sin haber pasado a otra carrera del Estado; los segundos, cuyos padres hubiesen muerto en accion de guerra, lo acreditarán con la fé de defuncion de este autorizado debidamente, ó con el expediente instruido al efecto; certificación de buena conducta del aspirante, librada por la autoridad local del punto en que resida; consentimiento del padre, tutor ó encargado del pretendiente, asegurando la asignacion diaria de 2 pesetas al interesado, hasta que obtenga el empleo de Alférez, ó la diferencia hasta dicha cantidad, si llegase a entrar en el goce de la pension que solicita, de las cuales habrá de tener en deposito en la Academia dos trimestres adelantados, y el importe de un semestre adelantado tambien de derechos de matricula a razon de 5 pesetas mensuales, si no llegan a disfrutar la pension.

5.º Dicho expediente se elevará a este Ministerio con el oportuno informe para su aprobacion, pudiendo entretanto recaer resolucion, ser admitido a examen de ingreso el aspirante en el respectivo concurso sin necesidad de otra nueva instancia al efecto.

6.º Para la provision de plazas pensionadas en cada concurso, se adjudicarán por la Academia con la aprobacion de V. E., dentro de las respectivas categorias, las señaladas a cada una, por preferencia de censuras en el examen de entrada, cuyo derecho conservarán los que ingresen en cada año académico para cubrir las vacantes que vayan ocurriendo del mismo concurso y las de su clase que no llegaren a cubrirse en lo sucesivo, a cuyo fin, y para que no ocurran dudas, tomarán los interesados el número que les correspondiera por el resultado de dicho examen, exceptuando de esta regla a los huérfanos de militares, puesto que habiendo sido el principal objeto de S. M. al crear las referidas pensiones, el aliviar muy particularmente la suerte de aquellos, deberá dárseles la preferencia para obtener la pension, aun cuando sus censuras de examen sean inferiores a las de los que no se encuentran en dicha situacion, siempre que, sean las

suficientes para determinar su ingreso en la Academia.

7.º Los alumnos pensionados podrán perder el derecho a seguir disfrutando la pensión por su mala conducta ó reincidencias en faltas de carácter académico, á propuesta del Consejo de disciplina de la Academia y con aprobación de V. E., dando de ello cuenta á este Ministerio para la Real aprobación; por desercion ó desaparicion del interesado de dicho centro de enseñanza sin justificado motivo, aunque después se presentase voluntariamente, y siempre que el alumno diese motivo á la formación de procedimientos judiciales por los que se le imponga pena grave. Respecto á lo dispuesto sobre la formación y trámite del expediente justificativo del derecho á pensión, es la voluntad de S. M. se observe con el carácter de provisional, con objeto de que no se retrase el anuncio de la próxima convocatoria, hasta que, emitidos los informes de los demás Directores generales sobre el particular, se dicte una sola medida para todas las Academias en el asunto.

8.º Para los gastos de instalación de la Academia, mobiliario indispensable para el servicio de los alumnos y del Establecimiento, se abrirá un crédito de 40.000 pesetas á favor de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se anuncia el concurso para proveer las cinco veinte plazas de alumnos en la Academia de Arma que existen vacantes en la actualidad y las que puedan ocurrir durante el mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.º Podrán solicitar admision al concurso los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones expresadas en dicha Real disposición, y acrediten además haber cumplido 15 años los hijos de militares y 16 los de paisanos, y lo escadan unos y otros de 25 el día que deben filiarse; reunir á una estatura proporcionada á su edad la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos vigente, y que no tengan los defectos de miopía ó presbicia.

2.º Los aspirantes remitirán sus instancias á esta Direccion general documentadas en la forma referida hasta el día 25 de Julio venidero, en que se cerrará definitivamente el plazo para presentarlas, á fin de que puedan dar principio los ejercicios el día 1.º de Agosto, verificándolo los individuos de tropa que sirvan en las filas por el conducto de ordenanza.

3.º A los aspirantes que no fuesen admitidos al concurso, se les hará conocer de oficio, manifestándoles el motivo de la negativa, y los que obtengan admision podrán saberlo por la lista autorizada que se fijará diariamente en la Academia en sitio oportuno.

4.º De todos los aspirantes admitidos se formará una relacion clasificada por categorías, que se remitirá oportunamente al Brigadier Director de la Academia, para que previo el reconocimiento facultativo, sufran el examen prevenido en la forma que establece el Reglamento.

5.º El reconocimiento médico se hará por los dos profesores del cuerpo de Sanidad militar destinados á la Academia. Si algun aspirante resultase inútil podrá ser nuevamente reconocido por otro médico castrense y el que designe el interesado, siendo de su cuenta los honorarios, y en caso de divergencia, se procederá al definitivo por dos médicos del cuerpo de Sanidad.

6.º Los conocimientos que han de

acreditar los que resultasen útiles para el servicio en el examen de ingreso, son los siguientes:

- Lectura y escritura.
- Gramática castellana.
- Las cuatro reglas de Aritmética en sus números enteros, fraccionarios y decimales.
- Historia de España.
- Geografía.
- Rerórica.
- Psicología.
- Lógica.
- Ética.

El Examen de alguna ó de todas las seis últimas asignaturas podrá substituirse con un certificado que acredite haberlas cursado y aprobado en los Institutos del Estado.

7.º Terminados los exámenes, se elevará la propuesta de los que resulten aptos á la aprobación de S. M. para cubrir las vacantes de alumnos que están en la Academia, adjudicándose la mitad á los hijos de militares y la otra á los de paisanos, obteniendo aquellos las pensiones que les corresponde y á que previamente se les haya concedido derecho por el orden de censuras que hayan merecido en el examen de ingreso, con la excepcion que á favor de los huérfanos se hace en el art. 7.º de la mencionada Real orden.

8.º En virtud de lo prevenido en disposiciones vigentes, no podrán los que obtengan plaza de alumnos simultáneos semestres de estudios hasta que lleven en la Academia un año dia por dia, ni ascenderán á Alféreces hasta no haber cumplido la edad de 18 años y hallarse cuando ménos en el tercer semestre de estudios.

9.º Los declarados alumnos se presentarán en la Academia el 1.º de Setiembre próximo con el uniforme completo de prendas que á continuación se detalla, conservando estas últimas en su poder hasta el día en que se verifique la traslación de aquella al Alcázar de Toledo.

Prendas de uniforme.

Ros completo.

Levita.

Dos pares pantalones graneles.

Capote abrigo.

Chaqueta de paño gris, cerrada con una hilera de botones, segun modelo.

Gorra de regimiento.

Cinturon de gala y de diario.

Espada de reglamento.

Ropa blanca y otros efectos.

Cuatro camisas, marcadas como toda su ropa y sus cuellos sueltos rectos.

Seis pares calcetines.

Cuatro pañuelos, de bolsillo, de hilo blanco.

Cuatro pares de calzoncillos de hilo, largos, para que se sujeten por encima del calcetín.

Cuatro sábanas.

Cuatro fundas de almohada.

Tres toallas.

Dos sacos de lienzo para la ropa.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro, lisas.

Dos mantas blancas de lana.

Dos colchones, uno de indiana y otro blanco de algodón.

Un cubierto de metal blanco, con mango del cuchillo del mismo metal y marcado.

Útiles de aseo y escritorio.

10.º Una vez en la Academia, recibirá el alumno por cuenta de la misma un catre de hierro con colchon y pergon, papellera, banqueta, efectos correspondientes de comedor y el corraje, bien entendido que sus padres ó encargados quedaran obligados á satisfacer inmediatamente los cargos que se les pasen por deterioro de dichos objetos,

reposicion del vestuario y el importe de los libros de texto.

11.º Antes de filiarse, en los últimos dias de Agosto ó el 1.º de Setiembre, depositarán en la Caja de la Academia sus padres, tutores ó encargados, el importe de un semestre de asistencia anticipada y derechos de matrículas, sin cuyo requisito no se procederá á su filiacion en la inteligencia que han de renovar en lo sucesivo estos y las asistencias veinte dias antes de terminar el vencimiento del anterior depósito.

12.º Desde el dia en que se filian los alumnos, quedaran obligados á cumplir con los deberes militares y escolares que se marcan en el reglamento orgánico de la Academia. — Dios guarde á V. muchos años. — Madrid 25 de Mayo de 1875. — Ceballos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaria de Guerra de Alcalá de Henares. El Comisario de Guerra de Alcalá de Henares, Intendente del Hospital Militar del mismo.

Hace saber: Que debiendo adquirirse en virtud de orden superior, 2.000 kilogramos de esparto con destino al relleno de jergones para el hospital militar de esta ciudad, se anuncia al público que el dia 25 del actual y á las doce de su mañana, se celebrará en el edificio que ocupa el mismo, una segunda subasta verbal con dicho objeto, por no haber dado resultado la primera, pudiendo hacerse las proposiciones por espacio de media hora, que se hallará constituido el tribunal, admitiendo la que resulte mas beneficiosa á los intereses del Estado. El precio límite que se fija á cada kilogramo de esparto, es de 17 céntimos de peseta.

Alcalá de Henares 24 de Junio de 1875. — Emilio F. y...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Marchamalo. D. Patricio Pérez y Caballero, Alcalde Constitucional de esta villa de Marchamalo, que de serlo así y estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Secretario interino del Ilustre Ayuntamiento de la misma, certifico.

Hago saber: que durante el término de treinta dias, con cédulos para la presentacion de solicitudes á la Secretaría municipal de esta corporacion, se han así apareado inserto en el Boletín oficial, núm. 47, por dimision que hizo el que la venia de empujando, solicitada en forma legal, como ordena la ley municipal vigente por D. Pedro Redondo y Sanz, Secretario de Ayuntamiento de la Olmeda de la Cebolla, partido de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

Se anuncia al público por medio del presente, que será inserto en uno de los Boletines oficiales de esta provincia, á fin de que surta los efectos consiguientes.

Dado y firmado en estas Casas Consistoriales de Marchamalo á 19 de Junio de 1875. — El P. del I. A. — Patricio Pérez y D. S. O. — El Secretario interino, Pedro Redondo y Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sauca.

Desde el dia 12 de Julio venidero, se encuentra vacante el partido de Ci-

rujano titular de este pueblo. Su dotacion consiste en 100 fanegas de trigo puro, libre de toda contribucion excepto la del subsidio industrial y casa gratis.

Los aspirantes que deseen obtener la referida plaza, presentaran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de quince dias, que se contarán desde el que se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia, pasados que sean se proveerá.

Sauca 15 de Junio de 1875. — El Alcalde, Francisco Juberías.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

GASTOS CARCELARIOS PARA EL AÑO DE 1875-76.

El partimiento que forma el Ayuntamiento de esta villa entre todos los pueblos que componen este partido judicial, de la suma total á que ascienden los ingresos y gastos para cubrir las atenciones carcelarias del mismo, en el próximo año económico de 1875 á 76, segun se previene en el Real decreto fecha 13 del mes de Abril último

| PUEBLOS | NUMERO de almas. | CANTIDAD que se reparte. |
|------------------------|------------------|--------------------------|
| | | Real. Cent. |
| Aleas | 335 | 160 80 |
| Almirante | 333 | 159 84 |
| Alpedrete de la Sierra | 304 | 145 92 |
| Arbancon | 647 | 310 57 |
| Arroyo de las Fraguas | 290 | 139 20 |
| Beleña | 217 | 104 16 |
| Bocigano | 228 | 109 44 |
| Campillo de Ranas | 771 | 370 8 |
| Cardoso (El) | 367 | 176 16 |
| Casa de Uceda | 577 | 276 96 |
| Cerezo | 309 | 148 32 |
| Cogolludo | 1.357 | 651 36 |
| Colmenar de la Sierra | 465 | 223 20 |
| Cubillo (El) | 533 | 255 84 |
| Fuencemillan | 404 | 193 92 |
| Fuentalahiguera | 562 | 269 76 |
| Humanes | 950 | 456 |
| Jocar | 238 | 114 24 |
| Majadahoyo | 453 | 217 44 |
| Málaga | 481 | 230 88 |
| Malaguilla | 329 | 157 92 |
| Matarrubia | 348 | 167 4 |
| Membrillera | 726 | 348 48 |
| Mesonas | 199 | 95 52 |
| Mierla (La) | 214 | 102 72 |
| Monasterio | 224 | 107 52 |
| Montarrón | 521 | 250 8 |
| Muriel | 178 | 85 45 |
| Peñalba | 308 | 147 84 |
| Puebla de Beleña | 248 | 119 4 |
| Puebla de Valles | 321 | 154 8 |
| Retiendas | 335 | 160 80 |
| Robledillo de Moher- | | |
| nando | 570 | 273 60 |
| Tamajon | 521 | 250 8 |
| Tortuero | 308 | 147 84 |
| Torreblanca | 453 | 217 44 |
| Uceda | 696 | 334 8 |
| Vado (El) | 322 | 154 56 |
| Valdeñaño Fernandez | 332 | 163 36 |
| Valdepeñas de la Sier- | | |
| ra | 729 | 349 92 |
| Valdesotos | 211 | 101 28 |
| Villaseca de Uceda | 116 | 55 68 |
| Vinuelas | 367 | 176 16 |
| TOTAL GENERAL | 18.447 | 8.854 56 |

Asciende lo repartido á 8.854 56. Ha debido repartirse 1.854 56.

Se han repartido demas. 56

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

El precedente repartimiento de gastos carcelarios formado por el Ayuntamiento de esta villa para el próximo año económico de 1875-76, ha sido aprobado por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial en sesion del dia 8 del mes actual, y devuelto á esta Alcaldia con orden fecha 10 del mismo, el que se remite al señor Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos los pueblos de este partido judicial, y puedan incluir en sus presu-

puestos municipales la cantidad que á cada uno se señala, los que tendrán entendido que el pago de la suma que les ha correspondido, la satisfarán como hasta aquí en la Depositaria de presos pobres, sin dar lugar á que trascurran mas de ocho dias del primer mes de cada trimestre, pues de lo contrario, habrá necesidad de adoptar medidas coercitivas contra los morosos, y mayormente cuando en el año que fina es muy probable no resulte ninguna existencia.

Cogolludo 14 de Junio de 1875.—El Secretario, Mariano Alejandro.—V.º B.º — El Alcalde, José de Frias Sopena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Se halla terminado y expuesto al público el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1875 á 76, de este distrito municipal, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinar sus cuotas amillaradas y hacer las reclamaciones que convenga á su derecho.

Espinosa de Henares 18 de Junio de 1875.—El Alcalde, Vicente Calvo.—El Secretario, Domingo de la Cruz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Casa de Uceda.

La rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1875 á 76, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho dias, para que durante este periodo contados desde la insercion en el *Boletín oficial*, los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse y hacer cuantas reclamaciones crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán oidas por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de El Cubillo, Villaseca y Viñuelas dispondrán se haga notorio este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de quienes interese.

Casa de Uceda 16 de Junio de 1875.—Atanasio de Diego.—P. A.—Baltasar Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Angon.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento para 1875-76, y expuesta al público por término de cinco dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos, pueden examinarla y presentar reclamaciones de agravios, el que la crea justo, pasados los cuales se desatenderán.

Angon 14 de Junio de 1875.—El Presidente, Agustin Tobar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por dimision del que la ha venido desempeñando; su dotacion consiste en 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento por término de veinte dias, documentadas legalmente, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentelahiguera 14 de Junio de 1875.—El Alcalde, Juan Viñuelas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romancos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Romancos por dimision voluntaria de D. José Sotodosos que la desempeñaba, su dotacion consiste en 687 pesetas 50 centimos anuales, segun acuerdo del Ayuntamiento celebrado en este dia, pagados del presupuesto municipal y por trimestres vencidos; los aspirantes que reunan los requisitos legales, dirigiran sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado este plazo se proveerá.

Romancos 14 de Junio de 1875.—El Secretario interino, Felipe Martinez Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL da Sacedon.

Se subastan los arbitrios de pesos y medidas de líquidos y granos de uso voluntario, embalaje colambre, puestos de plaza y matadero público, para el año económico próximo venidero de 1875 á 76 con sujecion á los tipos y condiciones formadas al efecto.

El primer remate tendrá lugar el dia 25 de este mes á las diez de su mañana, y el segundo, para la mejora del 10 por 100 sobre la cantidad en que quede el primero, el 30 del mismo, celebrándose estos actos en las Salas consistoriales de esta villa, ante el Ayuntamiento que presido; y se advierte que si en la primera subasta no hubiere licitadores, y por consecuencia, la segunda se verificará como primera, se celebrará una tercera para los efectos de la segunda el dia 4 de Julio próximo en dicho sitio y hora.

Sacedon 18 de Junio de 1875.—El Alcalde, Mariano Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial, se servirán presentarse en esta Alcaldia, ó delegar persona de la Corporacion que lo verifique el domingo 4 de Julio próximo á las once de su mañana, en las Casas consistoriales de Santo Domingo, en cuya hora se dará principio á la formacion y discusion del presupuesto de gastos carcelarios para el inmediato año de 1875 al 76, y al propio tiempo para la revision y aprobacion del de el año actual.

Si los citados Ayuntamientos, no mandasen representante tendrán entendido que han de pasar por lo que acuerde el de esta cabeza de partido, mediante á que no puede retardarse este servicio y que hay precision de remitirlo á la aprobacion superior.

Cifuentes 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Mariano Diaz.—Por su mandado.—Nemesio Oñate, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradosredondos.

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1875-76, se halla de manifiesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones oportunas.

Pradosredondos 6 de Junio de 1875.—El Alcalde, Baltasar Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mesones.

Por término de ocho dias, se halla

expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la rectificacion del amillaramiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1875-76, en cuyo término podrán hacer las reclamaciones oportunas.

Tambien se halla terminada la matrícula industrial y expuesto al público por igual término en Secretaría.

Mesones 18 de Junio de 1875.—El Alcalde, Juan Pablo.—Manuel Ramirez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

Por término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice de rectificacion de amillaramiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1875 al 76, en cuyo término podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Villaverde del Ducado 17 de Junio de 1875.—El Alcalde, Nicasio Tejedor.—P. S. M.—Francisco Hernando, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Olmeda del Extremo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate del arrendamiento del horno de pan cocer de los propios de esta villa, para el año económico de 1875 á 76, celebrado en el dia de ayer, se anuncia por medio del presente, otro nuevo remate con rebaja de un 25 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para el anterior, cuyo acto tendrá lugar el sábado 26 del actual y hora de las doce de su mañana, ante este Ayuntamiento en su sala de sesiones, bajo el mismo pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, y con anterioridad en la Secretaría municipal.

Olmeda del Extremo 21 de Junio de 1875.—P. O.—El Secretario del Ayuntamiento, Julian del Mozo, Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

El repartimiento de la contribucion territorial que en el próximo año económico de 1875 á 76, ha de satisfacer esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar de agravio si creyeren estarlo; pasado dicho plazo no se recibirá ninguna.

Puebla de Beleña 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pedro Ramiro.—El Secretario, Pedro Renera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortuera.

Se halla terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1875 á 76, de este distrito municipal y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el que permanecerá expuesto por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que convenga á su derecho.

Tortuera 19 de Junio de 1875.—El Alcalde Presidente de la Junta, Casto del Olmo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aguilar de Anguita.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, el apéndice de rectificacion del amillaramiento de este distrito, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1875 á 76, en cuyo término podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Se ruega á los Sras. Alcaldes de Anguita, Garbajosa, Torremocha del Campo y Sigüenza, den la publicidad debida á este anuncio.

Aguilar de Anguita 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, José Cabra.—El Secretario, Tomás Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á este distrito municipal para el año económico de 1875-76, segun el verificado por la Administracion económica de la provincia, y que aparece en el *Boletín oficial* de la misma del miércoles 16 de los corrientes, se halla terminado y expuesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde su insercion en dicho periódico oficial; á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio por solo error en la aplicacion de los tantos por 100 ó del traslado del amillaramiento al referido reparto; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Caspueñas 19 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pedro Maestro.—P. S. M.—Manuel Paniagua, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escopete.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, el amillaramiento rectificado de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, y que ha de servir de base para rectificar entre sus contribuyentes, tanto de esta villa como forasteros, la distribucion y recargos que señalan á la misma para el año económico de 1875-76, á fin de que puedan aquellos enterarse y exponer lo que crean oportuno á su derecho; pues pasado dicho término no serán oidas.

Escopete 18 de Junio de 1875.—El Alcalde, Roman Moratilla.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS. REPARTIMIENTOS DE TERRITORIAL.

Se forman por D. Urbano Arribas, cesante de Hacienda. Precios módicos. Dirigirse al interesado, Plaza de Jaúdenes.

La confeccion de repartos y matrículas se hace en la Agencia de D. Antonio Hernandez, á precios sumamente económicos como en años anteriores; así como la lla de los recibos. Y para el pronto y buen despacho de los trabajos cuenta con su numeroso y escogido personal, y responde de la aprobacion de los mismos, siempre que los datos y cupos que se le manden sean legales.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.